

sición que, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, se interpongan posteriormente contra sus propios acuerdos resolviendo en alzada.

Artículo quinto.—De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

- Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Real Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes Generales, Tribunal Constitucional, Tribunales Supremos de Justicia y Consejo de Estado.
- Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.
- Suscitar conflictos de atribuciones con otros Departamentos ministeriales.

Artículo sexto.—Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Orden en virtud de las delegaciones que en ella se les confiere agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

Artículo séptimo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Artículo octavo.—Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Artículo noveno.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 25 de junio de 1965, 23 de julio de 1965, 19 de noviembre de 1968, 18 de diciembre de 1968, 20 de diciembre de 1968, 12 de noviembre de 1969, 24 de noviembre de 1969, 4 de diciembre de 1969, 6 de octubre de 1971, 26 de junio de 1973, 16 de noviembre de 1974, 11 de marzo de 1975, 15 de marzo de 1975, 12 de enero de 1976, 14 de mayo de 1976, 14 de junio de 1976, 23 de septiembre de 1976, 31 de enero de 1977, 25 de abril de 1977 y 15 de septiembre de 1977 sobre delegaciones de competencias en determinadas autoridades del Departamento.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1979.

IBAÑEZ FREIRE

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Guardia Civil e ilustrísimos señores Secretario general técnico y Directores generales de Política Interior, de Tráfico, Inspector general de la Policía Nacional e Inspector general de Servicios y de Personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14797 ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se prorroga la delegación en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para autorizar la edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable.

Ilustrísimos señores:

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, faculta, en el número 2 de su artículo 208, a los órganos urbanísticos para delegar en el inmediato de inferior jerarquía el ejercicio de facultades por un plazo determinado y renovable.

Esta relación jerárquica la establece la citada Ley expresamente entre el Ministro del Departamento y las Comisiones Provinciales de Urbanismo, como lo pone de relieve el artículo 233, al arbitrar el recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones.

La Orden del Ministerio de la Vivienda, de 7 de mayo de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio, delegó en las Comisiones Provinciales de Urbanismo la facultad de autorizar la edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable en municipios con más de 50.000 habitantes o capitales de provincia, por el plazo de tres años.

Asumida la competencia urbanística por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y atribuida al Ministro la competencia para la tramitación y aprobación de estos expedientes, en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se muestra procedente mantener la delegación, por razones de agilidad administrativa y de un mejor conocimiento del terreno y de las circunstancias reales y urbanísticas por parte de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con los preceptos citados, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Se prorroga por un plazo de dos años la delegación contenida en la Orden ministerial de 7 de mayo de 1978, en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo para tramitar y resolver los expedientes de edificación en suelo urbanizable no programado y no urbanizable, en municipios de más de 50.000 habitantes y capitales de provincia, a que se refiere el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, en relación con los 85 y 86 de la misma.

2. En los acuerdos que se adopten por delegación, que agotarán la vía administrativa, se hará constar esta circunstancia.

3. Este Ministerio recabará la competencia que delega, respecto del ámbito de provincias o localidades concretas o respecto de expedientes determinados, cuando las circunstancias lo aconsejen, bien limitándose a la resolución de los expedientes, una vez tramitados, o asumiendo también la tramitación.

4. La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de junio de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Director general de Acción Territorial y Urbanismo, Presidentes de las Comisiones provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Departamento.

14798 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Administración del Patrimonio Social Urbano sobre delegación de funciones en materia de contratación administrativa.

Ilustrísimos señores:

La necesidad de agilizar los trámites necesarios para la contratación y adjudicación de obras a realizar por la Administración del Patrimonio Social Urbano hace preciso que esta Dirección General, en congruencia con tal objetivo, desconcentre funciones en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 389 y 390 del Reglamento de Contratación del Estado —Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre— y en desarrollo de lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 1112/1978, de 12 de mayo, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes facultades:

a) Convocar y autorizar subastas, concursos y concursos-subastas públicas para la adjudicación de las obras de reparación de viviendas y edificaciones complementarias, propiedad de la Administración del Patrimonio Social Urbano, así como contratarlas directamente, extender las adjudicaciones provisionales y autorizar la formalización de los correspondientes documentos privados o escrituras públicas de ejecución de estas obras.

b) La de contratación de los técnicos para redacción y tramitación de proyectos, así como dirección e inspección de obras.

Las citadas facultades estarán limitadas a proyectos, cuya cuantía no supere los 10.000.000 de pesetas.

Segundo.—La delegación de facultades recogidas en el apartado anterior se hace sin perjuicio de las competencias que en materia económica correspondan a los Servicios Centrales del Organismo.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1979.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14799 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se prorrojan los plazos fijados en la de 22 de mayo para solicitar las integraciones automáticas y derechos de opción en los nuevos Cuerpos de Correos y Telecomunicación.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes, sobre integraciones automáticas y derechos de opción para el pase a los nuevos Cuerpos Postales y de Telecomunicación creados por la Ley 75/1978, concedió en su número primero un plazo de quince días naturales para que los hasta ahora funcionarios del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación que sean diplomados en Centrales o Auxiliares de Equipos, así como los que procedan del Cuerpo de Auxiliares Mecánicos, para ejercer el derecho a integrarse automáticamente en el nuevo Cuerpo de Técnicos Especializados. Por su parte, en el número segundo de dicha Orden se daba igual plazo de quince días naturales a los subalternos de Correos que desearan integrarse en la Escala de Clasificación y Reparto, previa la realización de un curso de capacitación.

Por razones de índole técnica no ha sido posible facilitar a dichos colectivos de funcionarios toda la información necesaria, dentro de los respectivos plazos, para que pudieran ejercer los derechos de opción con los máximos elementos de juicio, lo que justifica una prórroga del repetido plazo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Se prorroga por otros quince días naturales los plazos señalados en los números primero y segundo de la Orden de este Ministerio de 22 de mayo último para que los funcionarios afectados, a que anteriormente se ha hecho mención, puedan ejercer los derechos de opción correspondientes.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

14800 *ORDEN de 13 de junio de 1979 por la que se reorganiza el Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos.*

Ilustrísimos señores:

La defensa y conservación del patrimonio histórico-artístico español que se hallan encomendadas al Ministerio de Cultura, y se llevan a cabo en el seno de éste, por medio de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, exigen, de manera urgente, la estructuración de los órganos consultivos que asesoran al citado Centro directivo en cada uno de los diferentes campos que constituyen el objeto de su labor. El apartado 8 del artículo 8.º de la Orden de 31 de enero de 1978, por la que se desarrollaron los Reales Decretos 2258/1977, de 27 de agosto, y 132/1978, de 13 de enero, sobre estructura orgánica del Ministerio de Cultura, estableció la adscripción a este Departamento, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, creado por el artículo 6.º de la Orden de 13 de mayo de 1969.

El pleno funcionamiento de este órgano consultivo se hace cada día más necesario, sobre todo si tenemos en cuenta la importancia trascendental de la conservación y rehabilitación de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos que constituyen una parte esencial y principalísima de nuestro patrimonio cultural. Por todo ello, mediante esta Orden se reorganiza dicho Consejo, atribuyéndosele competencias y funciones y haciéndolo depender directamente del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

La disposición final primera del Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, autoriza al Ministro de Cultura a dictar las normas complementarias que exija la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto. En su virtud y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refieren el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la citada disposición final primera del Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos es el órgano consultivo de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos para el cumplimiento de las tareas de protección, defensa, restauración y rehabilitación de dichos monumentos y conjuntos que están encomendados a dicho Centro directivo en virtud de lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933 y en el Decreto-ley de 12 de junio de 1953. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas por los artículos 6.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 a los Organismos consultivos señalados en ellos y por los artículos 15 y 16 del Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 a las Corporaciones y autoridades citados en él, así como de la misión conferida por el artículo 3 de la Ley de 7 de julio de 1911 a los Organismos consultivos en él mencionados.

2. El Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos dependerá directamente del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Artículo 2.º 1. El Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos estará compuesto por once miembros, que deberán ser o Académicos de número de las Reales Academias de Bellas Artes y de la Historia o Catedráticos de Universidad o Arquitectos o personas de relevante competencia en materia de patrimonio histórico-artístico.

2. Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. El cargo de Consejero Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos tendrá una duración anual. Los Consejeros que, en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 3.º El Presidente del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos será nombrado, de entre sus miembros, por el Ministro de Cultura.

Artículo 4.º 1. Las funciones del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, son las siguientes:

a) Evacuar informe cuando así lo solicite el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para la protección, defensa, restauración y rehabilitación de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

b) Someter a la aprobación del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el programa anual de restauraciones y rehabilitaciones de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos que estime oportuno, fijando un orden de prioridades para la realización de las obras.

c) Informar al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos acerca de los nombramientos de los Consejeros provinciales de Bellas Artes.

d) Proponer al Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la adopción de cuantas medidas estime el Consejo oportunas para proteger, restaurar y rehabilitar los monumentos y conjuntos histórico-artísticos, así como para el mejor cumplimiento de las disposiciones dictadas para su defensa.

e) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Artículo 5.º El Consejo podrá solicitar, a través del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, a los Servicios Técnicos de la Dirección General, la realización de informes acerca de las materias sobre las que se le atribuyen competencias consultivas, conforme a lo establecido en el artículo anterior. Asimismo podrá encargar la realización de dichos informes a personas especializadas en materia de Patrimonio Histórico-Artístico.

Artículo 6.º 1. El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a petición del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse como mínimo una vez al mes.